

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE IMPUESTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

(Publicado en La Gaceta N° 155 del 19 de Agosto de 1985)

Disposiciones generales

Artículo 1º— La Municipalidad del Cantón de Curridabat de conformidad con el artículo 21, inciso c) del Código Municipal y las atribuciones que le confiere el artículo 2, de la ley 6844, dicta el presente Reglamento de Organización del Sistema de Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos.

Artículo 2º— La Municipalidad del cantón de Curridabat, cobrará un impuesto de un 5% sobre el valor de cada boleta, ticket o entrada, en todos los espectáculos públicos y diversión no gratuita que se realice en los cines, teatros, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas; y en general sobre todo espectáculo público que se efectúe con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, turnos, ferias o novilladas. Cuando además del valor de la entrada se cobre consumo mínimo, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte de la suma de ambos conceptos; y cuando se cobre sólo consumo mínimo, sobre éste se cobrará impuesto.

Artículo 3º— Quedan obligadas las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto emitir los boletos de entrada debidamente numerados en secuencias, por serie, *por* color, según su valor y con el nombre comercial que le identifica. La Municipalidad, tratándose de actividades ocasionales, podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del negocio.

Pago adelantado

Artículo 4º— El impuesto podrá ser cancelado por adelantado. Este pago puede ser por una vez, semanal o mensual. Para este efecto quien promueva el evento o espectáculo presentará una declaración Jurada anticipada, procediéndose a hacer la liquidación definitiva cada quince días si es un espectáculo permanente, y al día siguiente si es un espectáculo ocasional, con base al número real de asistencias, lo que comprobará con las entradas utilizadas (formularios de declaración).

Exención

Artículo 5º— Quedan exentas del pago del impuesto todos los espectáculos y actividades a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento, cuando el producto integro se destine a fines escolares, beneficencia, religiosos, sociales y deportivos, previa comunicación con la Municipalidad para lo cual deberá suministrar toda la información requerida.

Artículo 6º— Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la exención a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento deberán previamente y en un término de 8 días antes de la actividad hacer la solicitud correspondiente en la fórmula que para tales efectos suministrará la Municipalidad.

Recaudación de entradas

Artículo 7º— La Municipalidad instalará un buzón recolector de entradas, uno en cada establecimiento en que se realicen las actividades, debidamente cerrado, el cual sólo podrá ser Abierto por el jefe de la oficina municipal a cargo del control o por la persona que este designe.

Artículo 8º— Todo buzón recolector en caso de ser dañado en forma tal que no garantice seguridad, deberá ser repuesto en un plazo máximo de veinticuatro, horas por el dueño del establecimiento.

Artículo 9º— La responsabilidad del buen estado del buzón recolector de entradas corresponde al dueño del establecimiento.

Artículo 10º— El valor de la entrada debe indicarse en los boletos y en lugar visible de la boletería donde se realiza la actividad.

Artículo 11º— Al cliente se le proporcionará la boleta, la cual debe ser depositada en el buzón recolector por el empleado con que cuente el negocio para este efecto.

Artículo 12º— La oficina de contabilidad de esta Municipalidad, efectuará las siguientes funciones relativas a la recaudación de este impuesto: contará, archivará y dará un Informe mensual sobre las boletas al Ejecutivo Municipal, donde Indicara el tipo de actividad, nombre del negocio y del propietario, calidades, cantidad de tickets sellados, valor de estos recaudación de impuestos.

De los inspectores

Artículo 13º— Semanalmente los inspectores de espectáculos públicos trasladarán a la oficina de la Municipalidad, las boletas recolectadas

junto con los talonarios respectivos, los cuales deberán coincidir con los tickets vendidos. Simultáneamente el dueño o encargado del negocio entregará al inspector un informe de las entradas vendidas según su valor correspondiente a la semana objeto de inspección.

Artículo 14º.— Los inspectores de espectáculos públicos, contarán con una identificación extendida y firmada por el Ejecutivo Municipal, la cual llevará impreso el sello municipal.

Sanciones

Artículo 15º.— Cualquier forma de evasión del pago del impuesto será penado con la multa igual a diez veces el monto dejado de pagar, para determinar este monto, se realizarán por parte de la oficina de contabilidad una estimación del impuesto no pagado, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva .

Artículo 16º.— Los funcionarios municipales responsables de la efectiva recaudación del impuesto, coordinarán con la Gobernación de la provincia, Guardia de Asistencia Rural y Guardia Civil, a fin de obtener la colaboración de estos en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 17º. — Los informes sobre las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras a la sanción del artículo 15, serán presentados por los inspectores de espectáculos públicos, Guardia Rural, Guardia Civil y canalizados por el Departamento Legal de la Municipalidad.

Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión N° 164 del 9 de agosto de 1984, artículo 12, inciso 4 –Acuerdo firme unánime.